

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2019-00083 -00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RIGOBERTO MEJÍA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
AUTO	0687
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2023

El pasado 3 de mayo se adelantó dentro de este asunto la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, y se intentó recibir la declaración del testigo Yesid Fernando Tabares Rivera, sin que ello fuera posible debido a fallas y traumatismos en la conexión del testigo a la audiencia virtual desde el lugar en el que se encontraba ubicado.

En la misma audiencia, se le otorgó a la parte demandante tres días para justificar la inasistencia del testigo, caso en el cual se fijaría fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas para recibir su testimonio. Mediante memorial del pasado 5 de mayo se allegó la precitada justificación.

Encontrando la justificación procedente y ajustada a derecho, el juzgado dispone fijar el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para continuar con la audiencia de pruebas y recibir el testimonio del señor Tabares Rivera.

Se le recuerda al apoderado de la parte actora que previo a la realización de la diligencia se debe asegurar de las condiciones de conectividad del testigo, garantizando que cuente con la respectiva aplicación en el dispositivo desde donde desee conectarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

LMJP

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050e0dc4e92af9b5a9016e4289edd1011c4eadfcaa7d4caf95b28d829645e7bd**

Documento generado en 10/05/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00403-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JUAN PABLO SALAZAR BAHAMÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES y DEPARTAMENTO DE CALDAS
VINCULADA:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE MANIZALES - EMAS-
AUTO:	0686
ESTADO:	055 DEL 11 DE MAYO DE 2023

ASUNTO

El Despacho procede a decidir sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado del Municipio de Manizales y sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

El 19 de abril de la presente anualidad se profirió auto por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de unas vinculaciones (archivo 18 del expediente) y se fijó fecha para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento.

El apoderado del Municipio de Manizales presentó recurso de reposición frente a la consideración del Despacho de tener por no contestada la demanda por esa entidad territorial. Para lo anterior, remitió un pantallazo en donde intenta demostrar que se cumplió con esa carga procesal.

En ese mismo archivo solicitó el aplazamiento de la audiencia mencionada, debido a que tiene programada otra diligencia judicial que se fijó previamente.

Del recurso presentado se dio traslado a la parte actora por los días 5, 8 y 9 de mayo de 2023, según constancia secretarial visible en el archivo *22TrasladoRecursoReposicion.pdf* del expediente digital, sin que dicha parte se pronunciara al respecto.

En criterio de esta servidora judicial no existe mérito para reponer el auto por medio del cual se estimó como no contestada la demanda, ello debido a que por la secretaría del Despacho se efectuó una minuciosa búsqueda de los archivos que

presuntamente se enviaron por quien funge como apoderado, sin embargo, pese a los esfuerzos desplegados no fue posible encontrar los memoriales ni el correo remitido. Valga resaltar que se hizo la pesquisa en los dos correos con los que cuenta el Despacho.

Por otro lado, el pantallazo remitido por el profesional del derecho, visible en la página 31 del archivo 21 del expediente, no es concluyente para la demostración de lo que alega. Lo que se observa es una parte del correo (bandeja de entrada) en la que aparece el radicado del proceso sobre el que versa este pronunciamiento, pero en el mismo se hace alusión al poder, remitido por quien lo confiere, donde ni siquiera se puede observar la dirección del correo electrónico de este Despacho ni un correo en el que se anuncie la presentación de la contestación de la demanda. Además, el pantallazo no corresponde a la bandeja de salida. Evidencia documental que a lo sumo sirve para probar el otorgamiento de poder, no así la contestación de la demanda ante el despacho.

Sin embargo, pese a esta concluyente evidencia, se insiste en que por la secretaría del juzgado se revisó cada uno de los correos de esas calendas y no se evidenció memorial remitido para el presente proceso.

Por lo anterior, no se repondrá el auto y se confirma la decisión de dar por no contestada la demanda en el medio de control de la referencia por parte del Municipio de Manizales.

Ahora, en cuanto a la solicitud de fijar nueva fecha y hora para la audiencia de pacto de cumplimiento, el Despacho accederá a la petición, en la medida que logró acreditarse que en la fecha se había fijado previamente una audiencia en otro despacho judicial. Sin embargo, de conformidad con el poder visible en la página 29 del archivo 21, solo se aplazará por esta única vez, debido a que el apoderado del Municipio de Manizales cuenta con la facultad de sustituir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales- Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró el señor JUAN PABLO SALAZAR BAHAMÓN en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES y del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: CITAR a audiencia de pacto de cumplimiento para el día **DOS (02) DE**

JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán personalmente o a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual se enviará la invitación a los correos electrónicos que reposan en el expediente, en una fecha cercana a la realización del evento.

Se les recuerda a las autoridades demandadas y vinculadas, reunir el comité de conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 75.073.206 y tarjeta profesional 121.062 del C.S de la J. en los términos y para los fines de poder general a él conferido visible en la página 29 del archivo 21 del expediente, para ejercer la representación judicial del Municipio de Manizales.

NOTA: La información con destino al Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase

JPRC

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd2c1c8f08e798d87e03306d71a26017d4beefd08518a2ce32a15802b664ea**

Documento generado en 10/05/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2023-00083- 00
ACTUACIÓN:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CECILIA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ
ASUNTO:	RELEVA DESIGNACIÓN AMPARO DE POBREZA, DESIGNA NUEVO APODERADO Y COMPULSA COPIAS
AUTO:	0684
ESTADO:	055 DEL 11 DE MAYO DE 2023

En auto de fecha 16 de marzo del año que avanza, se concedió amparo de pobreza a la señora Cecilia Hincapié Velásquez, para iniciar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que pretende, por lo que se designó como apoderado al abogado JHONATAN GÓMEZ CARRILLO, el cual se le notificó en debida forma de dicha designación como consta en el pdf 005 del expediente electrónico.

Posteriormente, el abogado Jhonatan Gómez Carrillo solicitó a este despacho por correo electrónico copia del escrito de la solicitud del amparo de pobreza realizado por la señora Hincapié Velásquez, pero sin pronunciarse sobre la aceptación o no al cargo designado, el despacho en el tiempo oportuno procedió a darle contestación a dicha solicitud como consta en el pdf 007 del expediente electrónico.

A continuación, el Despacho avizora que el abogado Jhonatan Gómez Carrillo no manifestó su aceptación, como apoderado designado en el amparo de pobreza de la referencia, por lo que en auto de fecha 18 de abril de 2023 se le requirió por única vez para que manifestara su aceptación o presentara prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de ese auto, que si no lo hiciere incurriría en falta a la debida diligencia profesional, sancionable, en todo, caso con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le reemplazará.

En vista de que el abogado Jhonatan Gómez Carrillo no se pronunció respecto al

requerimiento del Despacho, personal de este Juzgado estableció comunicación telefónica con este el 02 de mayo de 2023, quien manifestó que sí estaba enterado del requerimiento y que en el transcurso del día a través del correo electrónico de este Juzgado se pronunciaría al respecto.

Sin embargo, a la fecha, no se evidencia actuación alguna, razón por la cual este Despacho ordenará **RELEVAR** del cargo en el amparo de pobreza de la referencia al abogado JHONATAN GÓMEZ CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.619 y tarjeta profesional No. 306.616, y se compulsaran copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para lo de su competencia.

De igual manera, se designará un nuevo apoderado de oficio para representar a la señora MARÍA CECILIA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ para iniciar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho que pretende.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo como apoderado de oficio en el amparo de pobreza de la referencia al abogado JHONATAN GÓMEZ CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.619 y tarjeta profesional No. 306.616.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al abogado HAROLD ANDRÉS LONDOÑO GARCÍA, a quien se puede localizar en la calle 22 número 23 – 33, oficina 402 del edificio *GUACAICA* en la ciudad de Manizales Caldas, cuya dirección de correo electrónico es handres.london@gmail.com y su número de celular 3212434901.

TERCERO: Por secretaría, **COMUNICAR** este auto al designado, haciéndole saber que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional sancionable, en todo caso, con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le reemplazará.

CUARTO: ORDENAR la compulsa de copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, frente a la posible comisión de una falta

disciplinaria por parte del abogado **JHONATAN GÓMEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.619 y tarjeta profesional No. 306.616.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435ca467cf3b9d1275c3dc0c98bd0bce54a9f0e5e8e5cc8b7321b571e2af3467**

Documento generado en 10/05/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>